Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DE LA “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, con base en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La protección a la salud y el establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, son derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Como tales es obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, procurar su promoción, respeto, protección y garantía; todo lo anterior, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La exposición al humo de tabaco y al vapor que se utiliza como sustituto, son elementos que dañan la salud, de manera directa de los fumadores y de manera indirecta, de los no fumadores o fumadores pasivos. Los primeros lo hacen de manera libre y voluntaria; los segundos lo inhalan y padecen de manera involuntaria.

El humo de tabaco ajeno de afecta en forma negativa los resultados del embarazo pues en las mujeres expuestas se presentan con más frecuencia abortos espontáneos, retraso del crecimiento fetal, muerte neonatal y complicaciones que podrían llevar a un parto prematuro o tener niños con bajo peso al nacer.

Diversos estudios demuestran que el tabaquismo de los padres constituye una importante causa de morbimortalidad en niños. Se ha encontrado que el tabaquismo materno postnatal duplica el riesgo de muerte súbita en los lactantes, debido a que se produciría una irritación directa de las vías respiratorias o un incremento de infecciones respiratorias. Asimismo, durante la infancia y adolescencia se incrementa el riesgo de presentar enfermedades respiratorias. En niños mayores de un año se ha encontrado una mayor prevalencia de asma con un mayor número de episodios asmáticos, broncoespasmos severos que ponen en riesgo la vida, incremento del uso de medicamentos y hospitalizaciones. Otras patologías asociadas son las infecciones meningocócicas invasivas y la hipertensión arterial.

Solo hay dos formas de evitar el daño producido por el humo del tabaco: conseguir que los fumadores dejen de fumar y proteger a los no fumadores de la exposición al humo ambiental de tabaco y de las emisiones producidas por Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina. En los lugares de trabajo y otros lugares públicos la legislación ha sido eficaz para restringir el consumo de tabaco con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido. Es necesario hacer patente que el tabaquismo se trata de una adicción con graves perjuicios para los fumadores y para los que conviven con ellos.

En un inicio la regulación en la que se prohibía el consumo, se limitaba a lugares cerrados ahora, a nivel federal y en base a diversos estudios, se protegen los derechos de las **personas no fumadoras**, a las que, en base al principio de progresividad, se les garantiza vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

En estos se incluyen como lo había sido hasta ahora, áreas físicas con acceso público, lugares de trabajo, de transporte público o espacios de concurrencia colectiva; pero con la particularidad y novedad de que ahora estas áreas, abarcan espacios abiertos.

De igual manera se debe considerar que, con fundamento en el artículo 3º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de estudio deben incluir el conocimiento y la promoción de estilos de vida saludables; derecho e ideal que son obstaculizados por la promoción y la exposición en medios publicitarios de la acción de fumar como parte de una forma o estilo de vida deseable.

Otra forma de contaminación generada por la actividad de fumar son los desechos plásticos de las colillas de cigarro, así como de los cartuchos de los vapes (dispositivos electrónicos sustitutos del cigarro), incluidos sus componentes electrónicos pilas y demás componentes que dañan el medio ambiente.

En este sentido, previa discusión y aprobación en el congreso de la Unión, el 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en la que se adicionó, como una de sus finalidades la de proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

Por lo anterior, considerando que en el tercer transitorio del decreto que se refiere, se instruyó a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, de acuerdo a sus respectivas competencias, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, en congruencia con la nueva normatividad y, en procuración de la promoción, respeto, protección y garantía de la salud pública, así como del establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; derechos fundamentales reconocidos en la constitución, a nombre del grupo parlamentario de Morena, propongo que en los conceptos de área física con acceso al público y espacio 100 % libre de humo de tabaco, se considere y se complemente con la modalidad de espacios abiertos, terminando con ello con la limitante de la prohibición de fumar, en cualquiera de sus modalidades, en espacios cerrados. Para esto se sugiere reformar las fracciones I y VII, de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

En base a lo considerado en la presente exposición de motivos, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando tenga a bien apoyarla y aprobarla en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ**

PRESENTANTE

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIPUTADAS y DIPUTADOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ | ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA |
| MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ | NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ |
| VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA | BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS |
| FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ | YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ |
| MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ | ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ |
| KARINA LABASTIDA SOTELO | DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ |
| ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ | MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER |
| LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ | MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ |
| ABRAHAM SARONE CAMPOS | ALICIA MERCADO MORENO |
| LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES | EDITH MARISOL MERCADO TORRES |

|  |  |
| --- | --- |
| EMILIANO AGUIRRE CRUZ | ELBA ALDANA DUARTE |
| CAMILO MURILLO ZAVALA | MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA |
| AZUCENA CISNEROS COSS | DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ |

**PROYECTO DE DECRETO**:

**DECRETO N°:\_\_**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**:

**Artículo Único.** Se reforman la fracción I, del artículo 2; fracción I, del artículo 4Bis; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones II, III y VIII, del artículo 13; la fracción I del artículo 23 y el artículo 34; se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, recorriéndose el siguiente y se deroga la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México**

Artículo 2. …

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco, y las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en cualquier área **física** con acceso al público**, lugares de trabajo,** vehículos de transporte público y en otros lugares públicos;

Artículo 4 bis.-

1. Los usuarios, propietarios, poseedores, responsables y empleados de **lugares públicos, los lugares de trabajo**, medios de transporte público y otros **lugares públicos**, estos últimos de conformidad con el artículo 17 de la presente Ley;

II a la IV. …

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **(Se deroga);**

II a la V. …

VI. **Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal**;

VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco **y emisiones**: Área física con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público u otros lugares públicos, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

IX a la XII. …

XIII. **Lugar de trabajo**: Todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamientos, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación;

XIV a la XXIII. …

Artículo 12.- …

**En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.**

**Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsable, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “espacio 100% libre de humo de tabaco”, debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.**

Artículo 13.- Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco **y emisiones** los siguientes:

1. …

II. Todo espacio **de acceso al público**, ya sean de carácter público o privado;

III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier **otro lugar de las instituciones médicas y de enseñanza;**

IV a la VII. …

VIII. Cines, teatros, auditorios, **estadios**, y todos los espacios en donde se presenten espectáculos de acceso público;

Artículo 23.- El procedimiento de verificación, se sujetará a las siguientes bases:

I. El verificador deberá contar con una orden escrita que contendrá: la fecha y ubicación del **local** o establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que la expida y el nombre del verificador;

Artículo 34.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el **local** o establecimiento.

**TRANSITORIOS**:

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veintidós.